

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
"General Rafael Reyes Prieto"



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución Número **191** de 2020

(11 de marzo de 2020)

"Por la cual se modifica el artículo 18 del Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra, expedido mediante Resolución 389 del 13 de diciembre de 2019"

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto en el artículo 29; corresponde a la ESDEG expedir, modificar y actualizar el Reglamento Docente de la Escuela Superior de Guerra.

Que el artículo 137 de la ley 30 de 1992 reconoció a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares como instituciones de educación superior, aclarando que continuarían adscritas a las entidades a las que pertenecen y funcionando de acuerdo a la naturaleza jurídica de las mismas.

Que de conformidad con el código SNIES del Ministerio de Educación No. 2904 la Escuela Superior de Guerra es una Institución Universitaria de régimen especial que cuenta con autorización para ofrecer programas de educación superior.

Que el Consejo Directivo de la Escuela Superior de Guerra, mediante Acuerdo 003 del 03 de diciembre de 2018 aprobó el Estatuto Interno y en su artículo 21, literal "d" faculta al Consejo Académico para revisar y aprobar las reformas a los reglamentos, manuales y demás documentos de carácter doctrinario.

Que el Consejo Académico de la Escuela Superior de Guerra, en su reunión del dos (2) de marzo de 2020 estudio y conceptuó sobre la propuesta de modificación al artículo 18 del Reglamento Docente, como consta en el Acta Número 0215 del dos (2) de marzo de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO. Modificar el artículo 18 del Reglamento Docente, el cual quedara así:

Artículo 18. Requisitos para las categorías de docente hora catedra:

CATEGORÍAS	ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EXPERIENCIA LABORAL	EQUIVALENCIAS ESTUDIOS Y/O REQUISITOS ACADÉMICOS	EQUIVALENCIAS EXPERIENCIA LABORAL
AUXILIAR	<ul style="list-style-type: none">• Título Formación Profesional.• Título de Postgrado en la Modalidad de	<ul style="list-style-type: none">• Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en	<ul style="list-style-type: none">• Curso Militar relacionado con el área o materia a desarrollar, por	<ul style="list-style-type: none">• Título de Especialización adicional por doce (12) meses de

	Especialización afín al programa académico respectivo.	educación superior, equivalente a 120 horas de clase y • Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada certificada.	título de Posgrado en la modalidad de Especialización. • Dos (02) años de experiencia profesional adicional relacionada con la materia a dictar, por la especialización.	experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Título de Maestría por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior, y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.
ASISTENTE	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría afín al programa académico respectivo. • Tres (3) Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Certificar mediante examen de la ESDEG o de cualquier entidad certificadora de acuerdo con lo establecido en la Política de Bilingüismo, una segunda lengua en nivel A2, o superior. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1200 horas de clase y • Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada certificada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial en Grado de Teniente Coronel o superior y Diplomado en Estado Mayor, por las 3 Publicaciones científicas con ISBN o ISSN y/o manuales o guías en Seguridad y Defensa. • Mil (1000) horas de clase adicionales por las 3 publicaciones con ISSN o ISBN y/o manuales o guías en algún núcleo de conocimiento de la Escuela. 	<ul style="list-style-type: none"> • Título de Especialización adicional por doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar o • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.

ASOCIADO	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría o Doctorado afín al programa académico respectivo. • Dos (2) Publicaciones en revistas indexadas o un libro publicado, relacionado con su área de formación académica. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B1. 	Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 1800 horas de clase.	<ul style="list-style-type: none"> • Oficial General o de Insignia, por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado. • Mil Cuatrocientas (1400) horas de clase adicionales por las 2 publicaciones indexadas o el libro publicado 	<ul style="list-style-type: none"> • Maestría adicional por veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior y doce (12) meses de experiencia profesional relacionada con la materia a dictar. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.
TITULAR	<ul style="list-style-type: none"> • Título Formación Profesional. • Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado afín al programa académico respectivo. • Cuatro (4) Publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años. • Certificar mediante examen de cuatro habilidades, avalado mediante Resolución y posteriores actualizaciones del Ministerio de Educación Nacional, el dominio de una segunda lengua nivel B2. 	Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a 3000 horas de clase.	Un libro publicado, relacionado con su área de formación académica y dos (2) publicaciones en revistas indexadas, por el requisito de 4 publicaciones en revistas indexadas en los últimos 5 años.	<ul style="list-style-type: none"> • Ser miembro activo mínimo por un año, de un grupo de investigación reconocido por MinCiencias o internacional, por sesenta (60) meses de experiencia como docente en educación superior. • Para el personal de Oficiales de las Fuerzas Militares, el Curso de Preparación de Instructores-CPI, equivale a doce (12) meses de experiencia como docente en educación superior.

Parágrafo 1: Los títulos obtenidos en Instituciones de Educación Superior extranjeras, deberán ser convalidados de conformidad con la normatividad del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2: Toda persona que desempeñe actividad docente de hora catedra en la Escuela Superior de Guerra, deberá categorizarse, de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento. La Escuela Superior de Guerra categorizará al personal docente hora catedra acorde con las necesidades de la institución. La categorización de los docentes hora catedra implica ingresar al banco de docentes, sin que ello sea una obligación de designarlo como tal, para el caso de quienes postulen su hoja de vida para el banco de docentes.

Parágrafo 3: Los docentes que dicten clase en cursos de ascenso y que las materias hagan parte de un programa académico formal, deberán cumplir con los requisitos de la categoría requerida para estos programas académicos formales.

Parágrafo 4: Los oficiales de planta que no reúnan los requisitos para ser categorizados, pueden dictar clase en los cursos de ascenso o de extensión siempre y cuando las materias no hagan parte de un programa académico formal, cuenten con el Curso de Preparación de Instructores-CPI y la experticia requerida acorde con la temática a tratar.

Parágrafo 5: Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua diferente al español, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea la segunda lengua exigida por la ESDEG.
- b) Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.
- c) Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea la segunda exigida por la ESDEG, con nivel mínimo de maestría.

Parágrafo 6: La segunda lengua para los docentes de la Escuela es el idioma Ingles en concordancia con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, sin embargo, se exceptúa de este lineamiento cuando de acuerdo con la especificidad de cada materia se requiere el dominio de otra lengua, debiendo esta estar certificada en nivel B1 o B2. Se exceptúa de la certificación de la segunda lengua en nivel B1 o B2, quienes cumplan mínimo uno de los siguientes requisitos:

- a) Tener nacionalidad de país cuya lengua materna sea el segundo idioma requerido por la Escuela.
- b) Haber sido graduado de Universidad Extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.
- c) Haber sido o ser profesor de Universidad extranjera cuya lengua sea el segundo idioma requerido por la Escuela, con nivel mínimo de maestría.

Parágrafo 7: Se establecerán como requisitos especiales para la categorización de docentes hora cátedra de lengua extranjera los siguientes:

REQUISITOS CATEGORIZACIÓN	CERTIFICADOS DE DOCENCIA PERMITIDOS	EXPERIENCIA	NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA
<ul style="list-style-type: none"> • Formación pedagógica y disciplinar en lenguas extranjeras en nivel profesional o demostrar la realización de cursos que acrediten su competencia pedagógica y disciplinar, según las disposiciones legales vigentes. • Cumplir con los requisitos personales y de seguridad exigidos por la Escuela Superior de Guerra. 	DELTA, CELTA-Pass, TKT, ICELT, TESOL, AELIC, BALIC, LTCC, Diplomado en Docencia universitaria, y/o Pedagogía con una intensidad mínima de 120 horas. Otros certificados no descritos en esta lista deberán ser valorados por la Vicedirección Académica y el Departamento de Idiomas.	Mínimo 2 años en cargo docente o un mínimo de 120 horas dictadas certificadas por la entidad educativa o mediante hoja de vida de las Fuerzas Militares o la Policía Nacional.	B2 o superior certificados mediante examen de 4 habilidades avalado mediante resolución del Ministerio de Educación Nacional y sus posteriores actualizaciones.

Los docentes de lengua extranjera, que cumplan con el perfil anterior serán categorizados como docentes auxiliares, no obstante, para los docentes que acrediten y cumplan con los requisitos adicionales de las subsiguientes categorías, podrán ser categorizados conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 8: Para el reconocimiento de equivalencia de experiencia laboral como docente en educación superior, se establece la siguiente tabla:

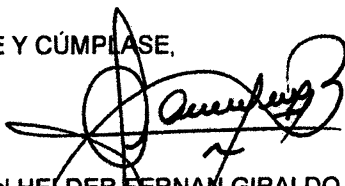
- a) **Profesor Militar de Cuarta Categoría.** Por Veinticuatro (24) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a ciento veinte (120) horas de clase.

- b) Profesor Militar de Tercera Categoría. Por Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a mil doscientas (1200) horas de clase.
- c) Profesor Militar de Segunda Categoría. Por Setenta y dos (72) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a mil ochocientas (1800) horas de clase.
- d) Profesor Militar de Primera Categoría. Por Ciento veinte (120) meses de experiencia como docente en educación superior, equivalente a tres mil (3000) horas de clase.

Parágrafo 9: A los Señores Oficiales Generales o de Insignia que hayan sido Comandantes de Fuerza, Segundos Comandantes de Fuerza, Jefe de Estado Mayor Conjunto y/o Comandante General de las Fuerzas Militares, se les realizara la equivalencia por la experiencia en sus cargos, como docente en educación superior requerida para la categoría a la cual fuere propuesto en cumplimiento de los requisitos de estudios y/o académicos.

SEGUNDO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución tendrá aplicación a partir de la fecha de su expedición y modifica el artículo 18 de la Resolución Número 389 del 13 diciembre 2019 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,




Mayor General HELDER FERNAN GIRALDO BONILLA
Director Escuela Superior de Guerra
Presidente Consejo Académico



MÓNICA ISABEL SANTANA MEDINA
Jefe Admisiones y Registro Académico
Secretario del Consejo Académico



Visto Bueno BG. OSCAR ZULUAGA CASTAÑO
Subdirector ESDEG



Revisión JURID: TE. YERYLYN XIMENA LIZARAZO OSPINA
Jefe Jurídico ESDEG



Estructuró PLAES: CR (ra) MgS MARIO FERNANDO CANALES RODRIGUEZ
Asesor Planeación Estratégica